



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2016-00051-00
DEMANDANTE:	SUPERSERVICIO DEL MAGDALENA S.A.S. NIT.900.713.172-2
DEMANDADOS:	DAYANIS M. GOMEZ MANCERA Y OTRA. C.C.1.085.228.491
FECHA:	15 DE JUNIO DE 2021

Revisado el expediente procede el despacho, a decidir, previas las siguientes consideraciones:

Constatado entonces que para la fecha ha transcurrido más de dos años a partir de que quedo ejecutoriada la última actuación dentro del presente proceso ejecutivo.

Teniendo claro las situaciones antes descritas y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., y en consecuencia decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberlas practicado. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso de la referencia.

CUARTO: Háganse las desanotaciones correspondientes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 35
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 16 de JUNIO de 2021


CARLOS ANDRES LUGO PERTUZ
Secretario.